EXPEDIENTE: 00057/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00057/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O

1. El primero (1) de diciembre de dos mil once, la persona que señaló por nombre [redacted] ***(RECURRENTE)***, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (***SUJETO OBLIGADO***), *AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC*, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (***SICOSIEM***). Solicitud que se registró con el número de folio **00039/OTZOLOTE/IP/A/2011** y que señala lo siguiente:

> *1.- CUANTO ES EL PRESUPUESTO QUE SE OTORGA AL SISTEMA DIF MUNICIPAL*
> *2.- INFORME DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE MANEJA EL DIF MUNICIPAL*
> *3.- CUANTO ESTA ASIGNADO DEL PRESUPUESTO QUE MANEJA EL DIF MUNICIPAL A CADA UNO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES (SIN TOMAR EN CUENTA EL GASTO CORRIENTE)*
> *4.- COPIA SIMPLE DE LOS FORMATOS DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011*
> *5.- SUELDO BRUTO DE LA PRESIDENTA, DIRECTORA, TESORERO Y COORDINADORES DE PROGRAMAS, DESGLOSADO POR PARTIDAS DURANTE LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011 (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el seis (6) de enero de dos mil doce, el ***SUJETO OBLIGADO*** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

> *Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*
>
> *7 días en virtud de las siguientes razones:*
> *Aprobada*

3. El dieciocho (18) de enero de dos mil doce, el ***SUJETO OBLIGADO*** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

> *por medio del presente reciba un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para comunicarle que la información que me ha sido solicitada ya se encuentra disponible*

para su consulta en la página Web del municipio bajo esta dirección http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2/faces/RspReqInf/FrmTabRspSPH (Sic)

4. Inconforme con la respuesta, el diecinueve (19) de enero de dos mil doce, el ***RECURRENTE*** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: aun no tengo la informacion solicitada y en la contestacion que me dan por este medio dicen que ya se encuentra disponible (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: en la contestacion que se me da de la informacion solicitada que dice asi:
"por medio del presente reciba un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para comunicarle que la información que me ha sido solicitada ya se encuentra disponible para su consulta en la página Web del municipio bajo esta Dirección http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2/faces/RspReqInf/FrmTabRspSPH "
este link no funciona, en primer lugar menciona el sr. octavio montes de la vega que es en la pagina web del municipio, y unicamente viendo el link que me dan, me doy cuenta que esta pagina es del sicosiem no del ayuntamiento, por tal motivo pido que la informacion que solicite sea anexada en archivos adjuntos a mi contestacion de la solicitud con folio 00039/OTZOLOTE/IP/A/2011 sin otro particular, me reitero de usted esperando su respuesta como lo marca la ley de transparencia del estado de mexico.
Gracias (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00057/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El ***SUJETO OBLIGADO*** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el ***RECURRENTE***.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60

fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

> ***Artículo 72.-*** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*
>
> ***Artículo 73.-*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del ***SICOSIEM*****,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

> ***Artículo 75 Bis A. –*** *El recurso será sobreseído cuando:*
> ***I.*** *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
> ***II.*** *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
> ***III.*** *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el ***RECURRENTE*** se duele por no haber obtenido la información solicitada, debido a que el ***SUJETO OBLIGADO*** no la entrego por la modalidad requerida limitándose a proporcionar un link en el cual se asegura contiene la información solicitada, sin embargo, el mismo ***RECURRENTE*** señala que la dirección de internet proporcionada no funciona. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

> ***Artículo 71.-*** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
> *I. Se les niegue la información solicitada;*
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
> *IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

> *"1.- CUANTO ES EL PRESUPUESTO QUE SE OTORGA AL SISTEMA DIF MUNICIPAL*
> *2.- INFORME DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE MANEJA EL DIF MUNICIPAL*
> *3.- CUANTO ESTA ASIGNADO DEL PRESUPUESTO QUE MANEJA EL DIF MUNICIPAL A CADA UNO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES (SIN TOMAR EN CUENTA EL GASTO CORRIENTE)*
> *4.- COPIA SIMPLE DE LOS FORMATOS DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011*
> *5.- SUELDO BRUTO DE LA PRESIDENTA, DIRECTORA, TESORERO Y COORDINADORES DE PROGRAMAS, DESGLOSADO POR PARTIDAS DURANTE LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011" (Sic)*

A la solicitud, el ***SUJETO OBLIGADO*** manifestó que: "*por medio del presente reciba un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para comunicarle que la información que me ha sido solicitada ya se encuentra disponible para su consulta en la página Web del municipio bajo esta dirección http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2/faces/RspReqInf/FrmTabRspSPH" (Sic)*

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el ***RECURRENTE*** expone los agravios:

1. No le fue entregada la información solicitada en la respuesta proporcionada por el ***SUJETO OBLIGADO***.
2. El link proporcionado por el ***SUJETO OBLIGADO*** no esta en funcionamiento;
3. Se menciona que la pagina proporcionada es del municipio, sin embargo, a simple vista se observa que dicha pagina es del SICOSIEM.
4. Manifiesta que la información debe ser entregada por medio del SICOSIEM.

Derivado de lo anterior, este Pleno verifico la dirección de internet proporcionada por el ***SUJETO OBLIGADO*** en su respuesta **http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2/faces/RspReqInf/FrmTabRspSPH**, tal y como lo señalo en el recurso de revisión el ***RECURRENTE*** no se encuentra en funcionamiento y se desconoce su contenido tal y como se muestra a continuación:

Ante ello, es evidente que el ***SUJETO OBLIGADO*** negó en forma injustificada la información solicitada, toda vez que, la dirección de internet

proporcionada por el mismo, muestra un error y no contiene ninguna información, tal y como se pudo observar con anterioridad.

En ese sentido se tiene que el motivo de la *litis* planteada y que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar la negativa de proporcionar la información por parte del ***SUJETO OBLIGADO*** y si como consecuencia de ello se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 71 de la normatividad en cita.

CUARTO. Independientemente de la negativa injustificada a proporcionar la información el ***SUJETO OBLIGADO*** a todos los puntos solicitados por el ***RECURRENTE*** en la solicitud de información, es necesario determinar si todo lo requerido en la solicitud de información, constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la Materia, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma Ley.

Sin embargo, debido a la diversidad de información requerida por el particular, es necesario hacer el estudio y análisis por separado, por lo que en primer lugar se considera pertinente entrará al estudio del siguiente punto solicitado:

- Programas sociales proporcionados por el DIF Municipal, así como sus respectivos informes.

Respecto al tema de los programas sociales, es necesario hacer mención del siguiente marco jurídico:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

SECCION SEGUNDA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:
…
XLI. Crear organismos descentralizados;
…

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;
…
III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;
…

Artículo 6.- Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:
I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;
II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;
III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;
VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;
VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y
IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARAC TER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"

CAPITULO PRIMERO
Constitución y fines

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados «SISTEMAS MUNICIPALES PARA

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA» de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC , OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUILPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.

Artículo 2.- Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 3.- Los organismos a que se refiere esta Ley, tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:
I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
…
VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
IX. Los demás que le encomienden las leyes.

BANDO MUNICIPAL 2011 DE OTZOLOTEPEC

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal, es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio de Otzolotepec. Tiene por objeto establecer las normas para orientar el régimen de gobierno; la organización política y el funcionamiento de la administración pública; y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes.

ARTICULO 37.- Para atender los asuntos competencia del Ayuntamiento, el ejecutivo municipal se auxiliará de las dependencias administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 38.- La administración municipal se regirá por el principio del control jerárquico y actuará de manera ordenada para la pronta y eficaz satisfacción del bienestar social. Los órganos y/o dependencias municipales deberán conducir sus actividades en forma programada, siguiendo los objetivos, estrategias y líneas de acción marcados por el Plan de Desarrollo Municipal y de acuerdo a las actividades establecidas en el Bando Municipal y en el Manual General de Organización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines y siguiendo el principio de eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 40.- La administración pública descentralizada comprenderá:
I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
II. Las empresas de participación municipal mayoritaria;
III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente.

ARTÍCULO 41.- Son servidores públicos con facultades de decisión, en el marco de sus atribuciones, los titulares de las siguientes dependencias:
…
II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.
…

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 142.- Es parte fundamental de la acción del Ayuntamiento, propiciar acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las familias del municipio, así como impulsar programas específicos de apoyo para generar mejores posibilidades de desarrollo a los grupos sociales ubicados en situación social de desventaja, tales como, adultos mayores, niños, personas con discapacidad, adolescentes y madres solteras.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento, en materia de asistencia social, tendrá las siguientes funciones:
I. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración y el fortalecimiento de la familia como núcleo de la organización social;
II. Procurar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables;

III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del municipio;
IV. Satisfacer las necesidades de asistencia social, a través de la participación comunitaria e individual, así como de las instituciones creadas por los particulares con la finalidad de cooperar en la satisfacción de dichas necesidades;
V. Impulsar la integración social y la prevención de la drogadicción y el alcoholismo;
VI. Procurar y vigilar las condiciones relativas a la integración de los grupos desprotegidos; incluyendo las que se refieren a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados; así como mediante la puesta en marcha de cursos de capacitación e inserción al campo productivo municipal;
VII. Promover la rehabilitación y la mejora en las condiciones de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 145.- Los programas para el desarrollo integral de la familia y para la asistencia social en el municipio estarán bajo la responsabilidad del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado; Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

ARTÍCULO 146.- La acciones del ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, atenderán a lo dispuesto por los ordenamientos legales y administrativos de carácter municipal, así como por los órganos de dirección propios del sistema, procurando en todo momento la coordinación de acciones con las instancias estatales de la materia.

De la normatividad transcrita se desprende que los Ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados con la aprobación de la Legislatura del Estado, tal y como lo establece la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

En esa tesitura, los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, constituyen en el municipio un instrumento por medio del cual se podrá dar atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

Tal y como lo establece la normatividad aplicable al tema, el Desarrollo social, principal objetivo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, constituye un proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que

garantiza el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social.

Ahora bien, una de las obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social concierne en coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social, así como informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que lleven a cabo en el municipio, entre otras.

De este modo, los programas de desarrollo social constituyen una acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, mismas que en este caso el Municipio de Otzolotepec, a través del DIF Municipal crea a partir de las prioridades de su comunidad.

Asimismo, se debe destacar que parte de la información solicitada por el ***RECURRENTE***, tiene relación con el tema de los programas sociales, puesto que desea conocer cuales son los programas sociales que el DIF Municipal ofrece a la comunidad así como sus informes respectivos de cada uno de ellos.

De todo lo anterior se destaca que la información relativa a los programas sociales que ofrece el DIF Municipal constituye información publica, en razón de que dichos programas van dirigidos a un sector de la población encaminados a mejorar las condiciones de vida de las familias del municipio, o bien, a grupos sociales ubicados en situación social de desventaja, tales como, adultos mayores, niños, personas con discapacidad, adolescentes y madres solteras. A esto se añade precisamente que dichos programas sociales están bajo la responsabilidad un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, y se ejecutan con ayuda de la cuenta pública.

Por lo que el ***SUJETO OBLIGADO*** deberá hacer la entrega de la información respecto a cuales programas se ofrecen en el DIF Municipal en la actual administración, asimismo haga entrega de los informes de cada programa al particular, puesto que constituye información publica que debe poner al alcance de la población de acuerdo a la ley de materia.

QUINTO. Derivado del estudio anterior, ahora toca el estudio concerniente a los siguientes puntos que entre si tienen relación:

- Presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

- Presupuesto asignado a cada programa social del DIF Municipal.
- Copia simple de los formatos del presupuesto por programas para los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

Lo anterior tiene sustento considerando el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
….
Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
…
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
…
XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.
…

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.”

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO III
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:
I. Educación obligatoria;
II. Salud;

III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;
IV. Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;
V. Vivienda;
VI. Superación de la pobreza, marginación y exclusión; y
VII. Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

Artículo 20.- El Presupuesto para el Desarrollo Social, Combate a la Pobreza y programas de desarrollo social no podrá ser inferior, en términos reales al del año fiscal anterior.

Artículo 21.- El Presupuesto asignado a programas de desarrollo social deberá privilegiar los aspectos prioritarios que contempla el Artículo 11 de esta Ley.

Artículo 21 bis.- Los programas de desarrollo social que sean evaluados positivamente y que se justifique su continuidad, de acuerdo al Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano a que se refiere el artículo 25 quinquies de esta Ley, deberán contar con un presupuesto para su permanencia en el año fiscal siguiente, el cual no podrá ser inferior, en términos reales, al asignado en el año fiscal anterior.

Artículo 22.- Dentro del presupuesto de Egresos del Estado, se establecerán:
I. Detalladamente las partidas presupuéstales específicas para los programas de desarrollo social estatales;
II. El nombre de los programas a que se destinarán; y
III. La obligatoriedad de expedición de reglas de operación para los programas de desarrollo social.

Artículo 23.- Los recursos destinados al desarrollo social podrán complementarse con recursos provenientes de organismos internacionales y de los sectores público, privado y social.

LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARAC TER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"

Artículo 4.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:
I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del D.I.F., y que sean propiedad de los Municipios;
II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;
III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes; y
VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 8.- Los Organismos Municipales, deberán elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:
I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;
IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;
V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.
VI. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

En estas condiciones y de la interpretación sistemática a los artículos, que preceden se advierte que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que se aprueba conforme a la iniciativa presenta, en el cual se contempla el ejercicio, control y evaluación del gasto público.

Se sigue que, constituye una atribución del Municipio aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Ante ello, el DIF Municipal, quien representa a un organismo descentralizado que coadyuva en el desarrollo social del municipio, deberá elaborar de igual forma su presupuesto anual de operación e inversión, para llevar a cabo sus actividades, especificando los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

Una vez evaluado y aprobado el presupuesto otorgado al DIF Municipal, le corresponderá al Tesorero ser responsable de manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten.

En dicho presupuesto, se debe especificar detalladamente las partidas presupuéstales específicas para cada uno de los programas de desarrollo social, así como su nombre y a quienes se destinan entre otros aspectos importantes que se destacan. Por lo que la información concerniente al presupuesto otorgado al DIF Municipal en general y específicamente el presupuesto otorgado a cada programa social, constituye información publica que es generada por el ***SUJETO OBLIGADO*** y que por ser solventados con dinero de la cuenta publica, hace del interés de la ciudadanía el conocer este tipo de información, puesto que se desea conocer el manejo de la cuenta publica en manos del Ayuntamiento específicamente en este caso del DIF Municipal.

Por ultimo, en el tema relacionado con los formatos del presupuesto por programas para los ejercicios presupuestales 2010 y 2011, este Pleno verifico la página del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para obtener información respecto al tema por lo que es necesario observar las siguientes imágenes:

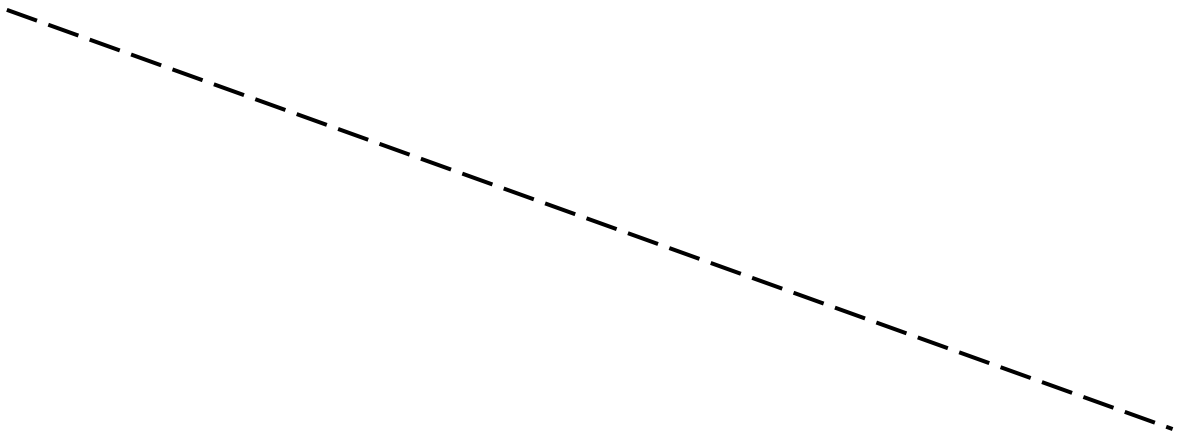

Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
Certificación ISO 9001:2008
Principal
Acerca del OSFEM
Transparencia
Información Municipal
Cumplimiento
Marco Jurídico
Organigrama
Directorio
Normatividad
Enlaces
Glosario
Quejas y Denuncias
Contacto
Agenda Institucional 2012
Cursos y Talleres
Trámite
Información Municipal
Recepción de Cuentas
Fecha Límite Entrega de Cuentas
PERTAM 2009
Mapa Municipal
Diputados
LVII Legislatura
Junta de Coordinación Política
Cumplimiento
Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2011
Acuerdo de Informe Mensual
Acuerdo de Informe 15 de enero 2010
Informes Mensuales
Presupuestos
Cuenta Pública
Fianzas
Plan de Desarrollo Municipal

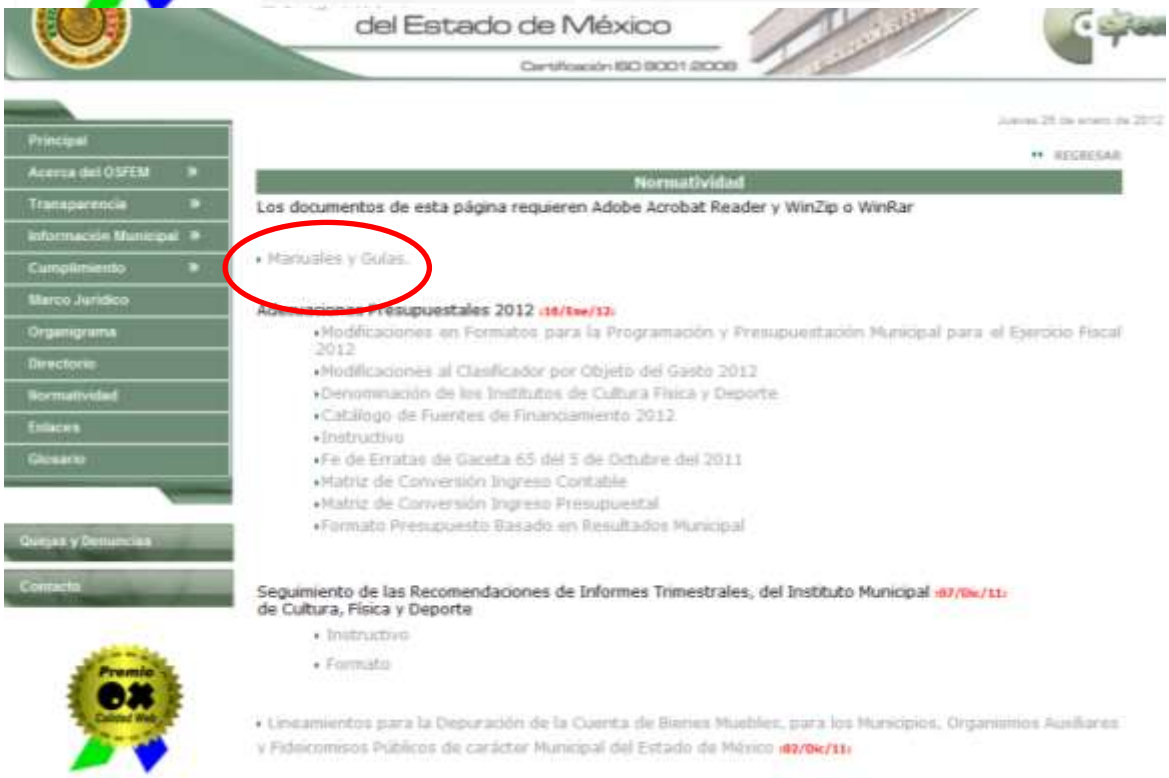
del Estado de México
Certificación ISO 9001:2008
Principal
Acerca del OSFEM
Transparencia
Información Municipal
Cumplimiento
Marco Jurídico
Organigrama
Directorio
Normatividad
Enlaces
Glosario
Quejas y Denuncias
Contacto
REGRESAR
Normatividad
Los documentos de esta página requieren Adobe Acrobat Reader y WinZip o WinRar
• Manuales y Guías
Presupuestales 2012
•Modificaciones en Formatos para la Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2012
•Modificaciones al Clasificador por Objeto del Gasto 2012
•Denominación de los Institutos de Cultura Física y Deporte
•Catálogo de Fuentes de Financiamiento 2012
•Instructivo
•Fe de Erratas de Gaceta 65 del 5 de Octubre del 2011
•Matriz de Conversión Ingreso Contable
•Matriz de Conversión Ingreso Presupuestal
•Formato Presupuesto Basado en Resultados Municipal
Seguimiento de las Recomendaciones de Informes Trimestrales, del Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte
• Instructivo
• Formato
• Lineamientos para la Depuración de la Cuenta de Bienes Muebles, para los Municipios, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Municipal del Estado de México

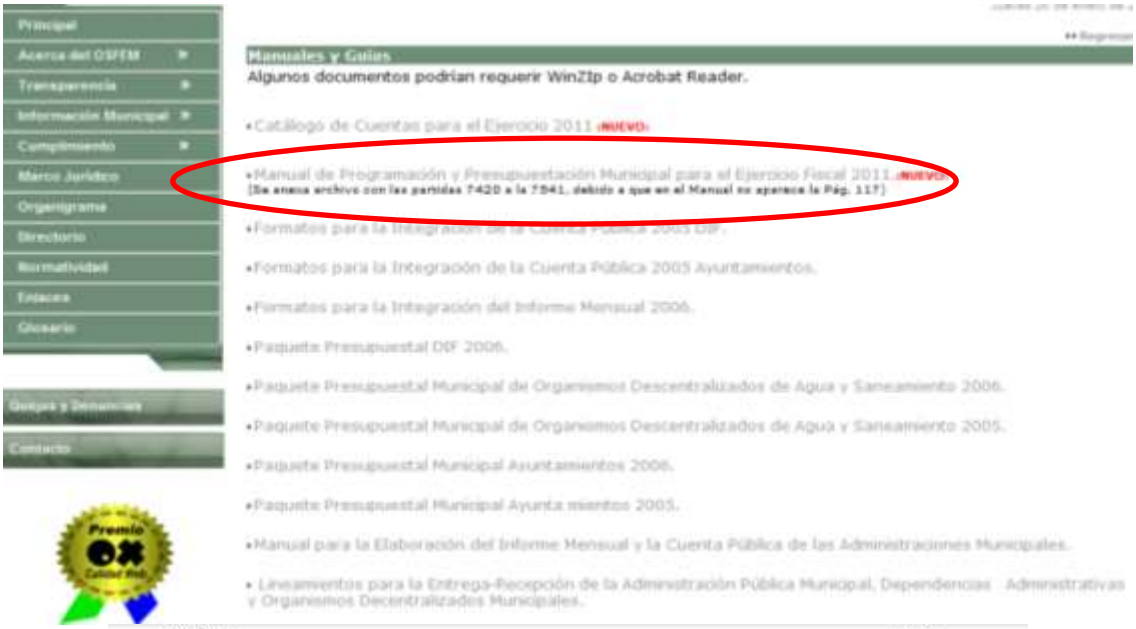

Principal
Acerca del OSFEM
Transparencia
Información Municipal
Cumplimiento
Marco Jurídico
Organigrama
Directorio
Normatividad
Enlaces
Glosario
Quejas y Denuncias
Contacto

Manuales y Guías

Algunos documentos podrían requerir WinZip o Acrobat Reader.

- Catálogo de Cuentas para el Ejercicio 2011 (NUEVO)
- Manual de Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2011 (NUEVO)
  (Se anexa archivo con las partidas 7420 a la 7541, debido a que en el Manual no aparece la Pág. 117)
- Formatos para la Integración de la Cuenta Pública 2005 DIF.
- Formatos para la Integración de la Cuenta Pública 2005 Ayuntamientos.
- Formatos para la Integración del Informe Mensual 2006.
- Paquete Presupuestal DIF 2006.
- Paquete Presupuestal Municipal de Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento 2006.
- Paquete Presupuestal Municipal de Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento 2005.
- Paquete Presupuestal Municipal Ayuntamientos 2006.
- Paquete Presupuestal Municipal Ayuntamientos 2005.
- Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales.
- Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales.

Premio Calidad Web

GACETA DEL GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:203/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de noviembre de 2010
No. 90

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

MANUAL PARA LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2011.

GUIA METODOLOGICA PARA LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009-2012.

METODOLOGIA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA DE EVALUACION DE LA GESTION MUNICIPAL (SEGEMUN).

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal

MANUAL PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal del Estado de México

Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2011

Presupuesto por Programa Municipal

Instructivo

Presupuesto por Programas Ejercicio Fiscal 2011
Carátula de Ingresos
Formato OSFAPRE 01

Finalidad:	Presentar a nivel capítulo el total del Presupuesto Autorizado de Ingresos del municipio para el ejercicio presupuestal. El cual se integra de los formatos OSFAPRE específicos de ingresos.
Identificador	
Municipio:	Se anotará el nombre del municipio y el código (número del municipio) que corresponda de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Contenido	
Capítulo:	Se refiere a la partida los dígitos con los que se identificarán los conceptos del ingreso, conforme a la ley correspondiente.
Concepto:	Corresponde a la denominación de los rubros que conforman el presupuesto de ingresos.
Real 2009:	Se anotará el ingreso real reportado en la Cuenta Pública Anual en 2009.
Definitivo 2010:	Se anotará el presupuesto de ingresos definitivo autorizado para el ejercicio 2010.
Presupuestado 2011:	Se anotará el monto total que se estima recaudar para el ejercicio siguiente.
Honorable Ayuntamiento:	Para validar la aprobación del presupuesto de ingresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

LOGO

H. AYUNTAMIENTO DE:

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2011

CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS — PROYECTO ☐ — DEFINITIVO ☐

MUNICIPIO: — No.

CAPITULO	CONCEPTO	REAL 2009	DEFINITIVO 2010	PRESUPUESTADO 2011
	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS			

HONORABLE AYUNTAMIENTO

1° SINDICO MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	13° REGIDOR
2° SINDICO MUNICIPAL		14° REGIDOR
3° SINDICO MUNICIPAL	7° REGIDOR	15° REGIDOR
1° REGIDOR	8° REGIDOR	16° REGIDOR
2° REGIDOR	9° REGIDOR	17° REGIDOR
3° REGIDOR	10° REGIDOR	18° REGIDOR
4° REGIDOR	11° REGIDOR	19° REGIDOR
5° REGIDOR	12° REGIDOR	SECRETARIO MUNICIPAL
6° REGIDOR	TESORERO MUNICIPAL	FECHA DE ELABORACIÓN: DIA ☐ MES ☐ AÑO ☐

OSFAPRE 01

GOBIERNO DEL

Compromiso

Tal y como se puede observar, a traves de la pagina web del OSFEM, se pudo acceder al Manual para la programacion y presupuestacion para el ejercicio fiscal 2011, en el apartado de Lineamientos para la integracion del anteproyecto de presupuesto municipal, se contiene precisamente el formato de presupuesto por programas para el ejercicio fiscal 2011, formato que cada año el ***SUJETO OBLIGADO*** tendra que llenar y hacer entrega al OSFEM, para efectos de presentar a nivel capitulo el total del presupuesto autorizado de ingresos del municipio para el ejercicio presupuestal que corresponda.

Sin embargo, el ***RECURRENTE*** tambien solicito los formatos del presupuesto por porgramas del ejercicio fiscal 2010, por lo que de igual manera se realizo la busqueda del Manual para la programacion y presupuestacion para el ejercicio fiscal 2010, y se contiene el mismo formato con algunas variaciones como se muetra a continuacion:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso

Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal Estado de México

Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2010

[redacted]

Instructivo

[redacted]

Finalidad:	Presentar a nivel capitulo el total del presupuesto autorizado de ingresos del municipio para el ejercicio presupuestal. El cual se integra de los formatos OSFAPRE especificos de ingresos.
Identificador	
Municipio:	Se anotará el nombre del municipio y el código (número del municipio) que corresponda de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Contenido	
Capitulo:	Se refiere a la partida los digitos con los que se identificarán los conceptos del ingreso, conforme a la ley correspondiente.
Concepto:	Corresponde a la denominación de los rubros que conforman el presupuesto de ingresos.
Real 2008:	Se anotará el presupuesto de ingresos real reportado en la Cuenta Pública Anual en 2008.
Definitivo 2009:	Se anotará el presupuesto de ingresos definitivo autorizado para el ejercicio 2009.
Presupuestado 2010:	Se anotará el monto total que se estima recaudar para el ejercicio siguiente.
Honorable Ayuntamiento:	Para validar la aprobación del presupuesto de ingresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo.
Fecha:	Se anotará el dia, mes y año en que se elaboró el documento.

2 de octubre de 2009 GACETA DEL GOBIERNO Página 33

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso

H. AYUNTAMIENTO DE
LOGO

Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal del Estado de México
Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2010

Presupuesto por Programa Municipal

Fecha:

PPM-02a	Calendarización de Metas Físicas

Identificador	Código	Denominación
Función:		
Programa:		
Proyecto:		
Dependencia Auxiliar:		

Código	Descripción de Acciones	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización de Metas Físicas							
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre	
				Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%

ELABORO	REVISO	AUTORIZO
Titular de la Dependencia Ejecutora	Titular del Area de Planeación	Presidente Municipal
Nombre Firma	Nombre Firma	Nombre Firma

Derivado de lo anterior, se tiene que efectivamente constituye una obligacion del ***SUJETO OBLIGADO*** generar los formatos respectivos, para cada ejercicio fiscal que corresponda, por lo que de acuerdo a los articulos 3 y 11 de la Ley de la materia, constituye informacion publica tal y como se señala a continuación:

> ***Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***
>
> ***Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.***

Por todo lo anterior se tiene que la información solicitada respecto al presupuesto asignado al DIF, a cada programa social, así como los formatos del presupuesto por programa, tiene que ver con el tema de los recursos públicos que la Ley de la materia señala como información pública de oficio**,** que debe estar disponible para cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud de

acceso. Además, la información debe estar de manera permanente y actualizada, tal como se advierte a continuación.

> ***Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:***
> ***a VI. …***
> ***VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;***
> ***VIII.***
> ***IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda.***
> ***…***

Ello implica que los ***SUJETOS OBLIGADOS*** deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como la situación financiera.

En este sentido, es importante precisar que la información relativa al presupuesto del Ayuntamiento es información pública de oficio y que es obligación del ***SUJETO OBLIGADO*** tener disponible de manera permanente, actualizada y en forma clara, toda vez que se trata de presupuesto y ejercicio del mismo, información plenamente relacionada con la ejecución del gasto, sin embargo, al realizar una búsqueda de dicha información en el sitio web **http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/otzolotepec/transparencia,** la información que se localizo en ambas fracciones es incompleta.

En efecto, la documentación que contiene la información relacionada con el dinero que por cualquier motivo ingresa al Ayuntamiento y posteriormente a sus áreas, dependencias u organismos descentralizados, así como el destino que se le da, constituye información de naturaleza pública, ya que su difusión transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos. Por lo anterior, resulta evidente que la información solicitada por el ahora ***RECURRENTE***, es de naturaleza pública que debió ser entrada al particular desde la presentación de la solicitud. Por ello el ***SUJETO OBLIGADO*** incurrió en un doble incumplimiento, en primer lugar por no dar respuesta favorable a la solicitud y en segundo lugar por no tener actualizado y a la vista del público su sitio web.

SEXTO. Por ultimo es pertinente entrar al estudio sobre el tema solicitado respecto al sueldo bruto de la Presidenta, Directora, Tesorero y Coordinadores de Programas del DIF municipal, desglosado por partidas durante

los ejercicios fiscales 2010 y 2011, y para ello tiene aplicabilidad el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:
I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
…
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.
Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:
…

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
…

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
…
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.
Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.
Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARAC TER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"

CAPITULO TERCERO
Organización
Artículo 11.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:
I. La Junta de Gobierno;
II. La Presidencia; y
III. La Dirección.
Artículo 12.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

Por el cargo público desempeñado, los servidores públicos reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos.

Asimismo, es de explorado derecho que para acreditar los pagos de remuneraciones al trabajo personal se genere la correspondiente nomina.

Por otro lado, la información relativa a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

> ***V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.***

Luego entonces, es menester señalar que parte de información solicitada por el ***RECURRENTE,*** respecto al sueldo bruto de algunos servidores públicos que laboran en el DIF Municipal se encuentra en la nomina municipal y dicha información se encuentra en los archivos del ***SUJETO OBLIGADO***, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, pues como se ha señalado, le corresponde generarla en ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, es menester señalar que el ***RECURRENTE*** además de querer conocer el sueldo bruto de los servidores públicos específicamente señalados por el, desea conocer este dato desglosado por partidas durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011, al respecto es pertinente señalar la normatividad jurídica respecto a los capítulos y partidas del presupuesto de egresos tal y como a continuación se muestra:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO

> ***Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:***
>
> ***…***
> ***XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.***
>
> ***…***
> ***Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:***
> ***I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:***
> ***I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:***
> ***a). 1000 Servicios Personales;***

b). 2000 Materiales y Suministros;
c). 3000 Servicios Generales;
…

Artículo 293. Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.
En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

En este orden de ideas, "Los capítulos de gasto", son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la partida, un conjunto de partidas forman un concepto y un grupo de conceptos integran un capítulo.

Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar:

1000 SERVICIOS PERSONALES
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
3000 SERVICIOS
…

De la misma manera se aprecia que además de competer a cada uno de los Ayuntamientos la propuesta y aprobación de su presupuesto, con base en los recursos disponibles, deberá emitir el Clasificador por Objeto del Gasto para cada ejercicio fiscal como ya fue mencionado, mismo que deberá guardar congruencia y homogeneidad con el determinado por la Secretaría de Finanzas. En atención a ello, *a manera de ejemplo*, y a efectos de una mejor apreciación de lo solicitado por el particular, se agrega una parte del Clasificador por Objeto del Gasto expedido por la Secretaría de Finanzas para los ejercicios fiscales 2010 y 2011:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2010 ESTATAL Y MUNICIPAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso

Clasificador por Objeto del Gasto

IV.2 CALSIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO ESTATAL Y MUNICIPAL

IV.2 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2010 ESTATAL Y MUNICIPAL

IV.2.1 El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.

IV.2.2 El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.

IV.2.3 Los capítulos, subcapítulos y partidas de gasto del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de llevar a cabo la integración de sus Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, y demás legislación y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria.

En caso de que los Poderes Legislativo y Judicial y personas de derecho público determinen adoptar este Clasificador, éstos podrán formalizar su aplicación a través de sus respectivos órganos competentes, mediante la correspondiente publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, incluyendo aquellos capítulos, subcapítulos y partidas de gasto adicionales que requieran.

IV.2.4 El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, subsidios y

---

2 de octubre de 2009 GACETA DEL GOBIERNO **Página 67**

transferencias, previsiones económicas, ayudas, erogaciones, pensiones, bienes muebles e inmuebles, obras públicas, inversiones financieras, participaciones y aportaciones federales y estatales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.

IV.2.5 Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo y partida de gasto, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

IV.2.6 La definición de los Capítulos que integran el Clasificador por Objeto del Gasto, es la siguiente:

- **1000 Servicios Personales**. Agrupa las asignaciones para cubrir las remuneraciones de los servidores públicos de carácter permanente o transitorio que prestan sus servicios en las unidades ejecutoras de la Administración Pública Estatal o Municipal. Incluye las cuotas y aportaciones por conceptos de seguridad social, seguros de vida, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales.

1000 SERVICIOS PERSONALES

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al servidor público de carácter permanente por servicios prestados, que constituyen una erogación periódica y recurrente.

1101 Dietas. Asignación para el pago de remuneraciones a los CC. Diputados de la H. Legislatura Local, y en el caso de los Municipios a los integrantes del H. Cabildo

1102 Sueldo Base. Remuneración al servidor público de base o de confianza que preste sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con el Catálogo de Puestos del Gobierno Estatal y los tabuladores vigentes autorizados por la Secretaría, y en el caso de los Municipios por los Ayuntamientos en sesión de Cabildo.

1103 Otro Sueldo Magisterio. Remuneración que recibe el docente que cubre dos plazas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que fija el Esquema de Compatibilidad en Horario y Funciones de los Servidores Públicos de los Sectores Central y Auxiliar del Poder Ejecutivo.

1104 Compensación. Remuneración complementaria a servidores públicos docentes.

1105 Gratificación Burócrata. Percepción adicional para servidores públicos cuando la jornada laboral exceda a siete horas diarias. La asignación para el personal que labore ocho o nueve horas se deberá ajustar a los criterios señalados por la Secretaría.

1106 Gratificación Docente. Asignación que se otorga a los docentes que se desempeñan como Director Comisionado.

1107 Gratificación Especial. Asignaciones para cubrir la percepción adicional a los servidores públicos municipales.

1108 Carrera Magisterial. Percepción para docentes cuando cumplen los requisitos establecidos para el ingreso y promoción de carrera magisterial.

1109 Carrera Docente. Percepción para docentes de educación media superior y superior, cuando cumplen los requisitos establecidos para el ingreso y promoción de carrera docente.

1111 Hora Clase "A" Educación Superior. Sueldo base para docentes que laboran como profesores horas clase, con base en el convenio de ascensos suscrito con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM).

1112 Hora Clase "B" Educación Superior. Sueldo base para docentes que laboran como profesores horas clase, con base en el convenio de ascensos suscrito con el SMSEM.

1113 Hora Clase "A" Educación Media Superior. Sueldo base para docentes que laboran como profesores horas clase, con base en el convenio suscrito con el SMSEM.

1114 Hora Clase "B" Educación Media Superior. Sueldo base para docentes que laboran como profesores horas clase, con base en el convenio suscrito con el SMSEM.

1115 Hora Clase "A" Educación Media Elemental. Sueldo base para docentes que se desempeñan como profesores horas clase, con base en el convenio suscrito con el SMSEM.

1116 Hora Clase "B" Educación Media Elemental. Sueldo base para docentes que se desempeñan como profesores horas clase, con base en el convenio suscrito con el SMSEM.

1117 Horas Instrucción. Sueldo base para el personal que desempeña la función de instructor en los Colegios de Policía del Estado de México.

1120 Horas Clase Titular "A"

1121 Horas Clase Titular "B"

1122 Horas Clase Titular "C"

1123 Horas Clase Asociado "A"

1124 Horas Clase Asociado "B"

1125 Horas Clase Asociado "C"

1126 Horas Clase Asignatura "A"

1127 Horas Clase Asignatura "B"

1130 Horas Clase Alfabetizante.

1131 Horas Clase "B" Primaria y Secundaria Intensiva.

1132 Horas Clase "A" Primaria y Secundaria Intensiva.

1133 Sueldos Numerarios. Remuneraciones al servidor público de base, que presta sus servicios en la Administración Pública Municipal.

1134 Sueldos Supernumerarios. Remuneraciones al servidor público no sindicalizado, por el desarrollo de funciones en las unidades administrativas de los Municipios, acorde con el marco jurídico.

1135 Compensación a Representante. Asignación que se otorga a los representantes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

1136 Compensación por Retabulación Magisterio. Asignación adicional destinada a los servidores públicos docentes.

1137 Compensación por Retabulación Burócrata. Asignación adicional destinada a los servidores públicos Burócratas.

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

Asignaciones destinadas para cubrir el pago de las remuneraciones de los servidores públicos que realizan funciones especiales o transitorias, cuyo costo no es recurrente ni continuo.

1201 Sueldo por Interinato de Burócratas. Sueldo del personal que sustituye temporalmente a servidores públicos de carácter permanente, con permiso para ausentarse de sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente.

1202 Sueldos y Salarios Compactados al Personal Eventual. Sueldo que se otorga a profesionistas, técnicos, expertos o peritos contratados por obra o tiempo determinado, que invariablemente no podrá ser mayor a seis meses. No se podrá contratar personal bajo esta modalidad para realizar funciones administrativas, apoyo secretarial, chofer, mantenimiento general, limpieza y similares.

La remuneración que se pague por concepto de contrato por obra o tiempo determinado, no podrá exceder a lo estipulado para una labor similar establecida en el Catálogo de Puestos y en el tabulador de sueldo vigente.

1203 Compensación por Servicio Social. Compensación a estudiantes que presten su servicio social en las unidades ejecutoras. Se deberá considerar solamente por el periodo que la normatividad establece para este tipo de servicio.

1204 Becas para Médicos Residentes. Apoyo que se otorga a los médicos residentes.

1205 Sueldo por Interinato de Magisterio. Sueldo para el personal que sustituye temporalmente a docentes por estado de gravidez, con licencia prejubilatoria, becados o comisionados, o con permiso especial, de acuerdo a la normatividad establecida.

1206 Honorarios Asimilables al Salario. Asignaciones destinadas para cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, para la realización de trabajos determinados que correspondan a la especialidad.

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales y especiales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al servidor público de carácter permanente como transitorio, por servicios prestados. Estas erogaciones no tienen el carácter de generalidad.

1301 Prima por Años de Servicio Burócratas. Asignación adicional que se otorga a servidores públicos, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, que se incrementa por periodos subsecuentes, también de cinco años.

1302 Prima por Años de Servicio Magisterio. Asignación adicional que se otorga a docentes una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, que se incrementa por periodos subsecuentes, también de cinco años.

1303 Estudios Superiores Magisterio. Asignación adicional a docentes conforme al grado de titulación acreditado.

1304 Estudios Superiores Burócratas. Asignación adicional a servidores públicos con grado académico igual o superior al de licenciatura.

1305 Prima Vacacional. Asignación adicional a los servidores públicos que tengan derecho a vacaciones, misma que se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales.

1306 Aguinaldo. Asignación que con motivo de fin de año se otorga a los servidores públicos que tengan derecho conforme a la normatividad vigente. Esta asignación se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales.

1307 Compensación por Servicios Especiales. Asignación adicional, de acuerdo a la normatividad vigente, al servidor público contratado por un periodo no mayor de seis meses, que en ningún caso podrá ser contratado bajo esta modalidad para realizar funciones administrativas, apoyo secretarial, chofer, mantenimiento general, limpieza y similares.

1308 Aguinaldo de Eventuales. Asignación adicional a servidores públicos con contrato eventual con motivo de fin de año, cuando tengan este derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1309 Aguinaldo de Carrera Magisterial. Asignación adicional a docentes incorporados a la carrera magisterial, con motivo de fin de año.

1310 Prima Vacacional de Carrera Magisterial. Asignación adicional a docentes incorporados a carrera magisterial con derecho a vacaciones.

1311 Viáticos. Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.

1312 Aguinaldo de Carrera Docente. Prestación con motivo de fin de año a docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1313 Prima Vacacional de Carrera Docente. Prestación a docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente con derecho a vacaciones.

1314 Vacaciones no Disfrutadas por Finiquito. Prestación que se otorgará a los servidores públicos que tengan derecho, únicamente en caso de que se finiquite su relación laboral.

1317 Liquidaciones por Indemnizaciones, por Sueldos y Salarios Caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

1319 Remuneraciones por Horas Extraordinarias. Asignación adicional otorgable únicamente a los servidores públicos que desarrollan actividades relacionadas con la preparación, desarrollo y levantamiento de templetes y otros afines, para la celebración de eventos especiales y que cubren jornadas de trabajo adicionales a su horario oficial de trabajo.

1321 Prima Dominical. Asignación adicional a servidores públicos que laboran los domingos, cuando forma parte de su horario habitual de labores.

1322 Labores Docentes. Gratificación colateral para los docentes, definida entre el Gobierno Estatal y el SMSEM.

1323 Compensación por Riesgo Profesional. Asignación adicional a los servidores públicos que de manera permanente laboran en áreas de alto riesgo en el sector médico.

1400 PAGO POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden a las unidades ejecutoras y Municipios por concepto de prestaciones de seguridad social beneficio del servidor público a su servicio. Agrupa las aportaciones al ISSEMYM y al ISSSTE de acuerdo con las condiciones vigentes establecidas.

1401 Cuotas al ISSSTE. Aportaciones al ISSSTE por los servicios de seguridad social que brinda a los servidores públicos con esta prestación.

1403 Seguros y Fianzas. Asignación para cubrir el importe de las primas de seguro de vida de los servidores públicos que por sus actividades lo ameritan.

1404 SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro). Aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro de los servidores públicos sujetos a la ley del ISSSTE. En ningún caso podrá duplicarse la asignación de recursos en esta partida con la 1501 "Cuotas para Fondo de Retiro".

1405 FOVISSSTE. Aportaciones al FOVISSSTE del personal federalizado sujeto a la ley del ISSSTE.

1406 Impuesto Sobre la Renta. Asignación para cubrir el pago de este impuesto a cargo del servidor público por remuneraciones recibidas por los servicios que presta al Estado o Municipios.

1407 Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Asignación para cubrir el pago de este impuesto por remuneraciones pagadas a los trabajadores al servicio del Estado o Municipios.

1440 Cuotas de Servicio de Salud. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de seguridad social que brinda a los servidores públicos en materia de salud con esta prestación.

1441 Cuotas al Sistema Solidario de Reparto. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de seguridad social solidaria que brinda a los servidores públicos.

1442 Cuotas del Sistema de Capitalización Individual. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de Seguridad Social que brinda a los servidores públicos en forma individual.

1443 Aportaciones para Financiar los Gastos Generales de Administración del ISSEMYM. Aportaciones que deben cubrir obligatoriamente las unidades ejecutoras y Municipios, con base en el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos para el financiamiento de los gastos generales de administración, de acuerdo a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

1444 Riesgo de Trabajo. Aportaciones al ISSEMYM que deberán cubrir obligatoriamente las unidades ejecutoras y Municipios, por accidentes o enfermedades de los servidores públicos, ocurridos con motivo o a consecuencia del servicio.

1500 PAGO POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ESTÍMULOS

Asignaciones para cubrir las erogaciones que realizan las unidades ejecutoras a favor del servidor público, con el fin de cubrirles prestaciones sociales y económicas, prima adicional por permanencia en el servicio, estímulos y gratificaciones.

1501 Cuotas para Fondo de Retiro. Asignación para cubrir las aportaciones al Fondo de Retiro.

1502 Indemnización por Accidentes de Trabajo. Asignaciones para cubrir las prestaciones que correspondan conforme a la normatividad vigente, a los servidores públicos que hayan sufrido un accidente de trabajo.

1503 Prima de Antigüedad. Asignación para cubrir la prima de antigüedad a los servidores públicos que tengan derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1506 Prima Adicional por Permanencia en el Servicio. Prestación adicional a servidores públicos que cuenten con una permanencia en el servicio superior a treinta años de servicio y menor de treinta y cinco.

1507 Reconocimiento a Servidores Públicos. Asignación para cubrir el otorgamiento de reconocimientos a servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México.

1508 Estímulos por Puntualidad y Asistencia. Prestación a servidores públicos que no incurran en falta de asistencia o retardo en sus labores, de acuerdo a la normatividad vigente.

1509 Diferencial por Escuelas. Prestación adicional a docentes según la zona económica y geográfica del centro educativo donde preste sus servicios.

1510 Gratificación a Profesor Multigrado. Prestación a docentes de educación primaria que laboren en escuelas unitarias en comunidades pequeñas y dispersas.

1511 Becas Institucionales. Prestación a servidores públicos que deseen aumentar sus conocimientos y que muestren un elevado desempeño en el desarrollo de sus actividades.

1512 Despensa. Prestación a servidores públicos con este derecho.

1513 Seguro de Separación Individualizado. Aportación para el Sistema de Separación Individualizado para servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores.

1600 GASTOS DERIVADOS DE CONVENIO

Asignaciones destinadas a cubrir el pago de prestaciones establecidas en los convenios celebrados con las organizaciones sindicales de maestros y de servidores públicos al servicio del Estado de México.

1601 Becas para Hijos de Trabajadores Sindicalizados. Beneficio que se otorga a los hijos de los servidores públicos sindicalizados con un alto aprovechamiento escolar.

1602 Elaboración de Tesis. Ayuda económica por única vez que se otorga a los servidores públicos para la impresión de tesis para obtener grado académico.

1603 Días Cívicos. Asignaciones adicionales a personal docente y de apoyo y asistencia a la educación en centros educativos, por días cívicos no disfrutados.

1604 Días Económicos. Asignaciones adicionales a personal sindicalizado del SMSEM y del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios (SUTEYM) por días económicos no disfrutados.

1605 Actividades Culturales del Magisterio. Asignación destinada a los servidores públicos docentes por su participación en actividades culturales en los centros escolares.

1606 Día del Maestro y del Servidor Público. Gratificación que se otorga con motivo de la celebración del "Día del Maestro" y del servidor público general sindicalizado (SMSEM y SUTEYM).

1607 Bono de Productividad. Asignación destinada a los servidores públicos docentes.

1608 Organización Escolar. Asignación destinada a los servidores públicos docentes por su participación en actividades de organización.

1609 Despensa de Fin de Año. Remuneración adicional destinada a los servidores públicos sindicalizados.

1610 Gratificación por Convenio. Asignación destinada a todos los servidores públicos, docentes, generales y de confianza.

1611 Adquisición y Mantenimiento de Vehículos. Asignación destinada a los supervisores escolares en apoyo de sus actividades.

1612 Prima por Jubilación. Prestación que se otorga a los servidores públicos que obtengan dictamen de pensión ante el ISSEMYM.

1613 Seguro de Vida. Prestación que se otorga a los deudos del servidor público fallecido.

1614 Estudios de Postgrado. Asignación destinada a los servidores públicos docentes que realicen estudios de postgrado.

1615 Otros Gastos Derivados de Convenio. Cantidad destinada a cubrir los compromisos establecidos en los convenios celebrados con las organizaciones sindicales, distintas a las señaladas en los apartados anteriores.

1616 Apoyo para Prótesis. Asignaciones destinadas para apoyar a los servidores públicos en la compra de unidades para sustituir algún órgano del cuerpo humano.

1617 Asignaciones Extraordinarias para Servidores Públicos Sindicalizados. Prestación a servidores públicos según lo establecido en los convenios firmados adicionales a lo estipulado en el Convenio General del Contrato Colectivo de Trabajo.

1618 Gratificación por Productividad. Asignación destinada a los servidores públicos generales (del nivel salarial 01 al 23).

1619 Gratificación para Compra de Útiles Escolares. Asignación destinada a los servidores públicos docentes y generales (del nivel salarial 01 al 23).

1620 Gratificación para Material Didáctico. Asignación destinada a los servidores públicos docentes.

1621 Gratificación por Actividades Extracurriculares. Asignación adicional que se otorga a los servidores públicos docentes.

1622 Gratificación por Previsión Social Múltiple. Asignación adicional que se otorga a los servidores públicos docentes y generales.

1623 Gratificación para Gastos de Transporte. Asignación adicional que se otorga a los servidores públicos docentes y generales.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2011 ESTATAL Y MUNICIPAL

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) **La Partida Genérica** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) **La Partida Específica** corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto es la siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

1000 SERVICIOS PERSONALES

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter permanente.

1110 Dietas. Asignaciones para remuneraciones a los Diputados, Senadores, Asambleistas, Regidores y Síndicos.

1111 Dietas. Asignación para el pago de remuneraciones a los CC. Diputados de la H. Legislatura Local, y en el caso de los municipios a los integrantes del H. Ayuntamiento.

1120 Haberes. Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en el ejercicio, fuerza aérea y armada nacionales.

1121 Haberes. Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en el ejercicio, fuerza aérea y armada nacionales.

1130 Sueldos base al personal permanente.

Asignaciones para remuneraciones al personal civil, de base o de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en los entes públicos. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con los catálogos institucionales de puestos de los entes públicos.

1131 Sueldo base. Remuneración al servidor público de base o de confianza que preste sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con el Catálogo de Puestos del Gobierno Estatal y los tabuladores vigentes autorizados por la Secretaría, en el caso de los municipios se refiere a las remuneraciones al servidor público general y de confianza', que presta sus servicios en la Administración Pública Municipal, acorde con el marco jurídico.

1132 Otro sueldo magisterio. Remuneración que recibe el docente que cubre dos plazas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que fija el Esquema de Compatibilidad en Horario y Funciones de los Servidores Públicos de los Sectores Central y Auxiliar del Poder Ejecutivo.

1133 Hora clase. Sueldo base para docentes que laboran como profesores horas clase, con base en el convenio laboral correspondiente

1134 Carrera magisterial. Percepción para docentes cuando cumplen los requisitos establecidos para el ingreso y promoción de carrera magisterial.

1135 Carrera docente. Percepción para docentes de educación media superior y superior, cuando cumplen los requisitos establecidos para el ingreso y promoción de carrera docente.

1140 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones del personal al Servicio Exterior Mexicano y de Servicios Especiales en el Extranjero, así como representaciones estatales y municipales en el extranjero. Incluye las variaciones del factor de ajuste: importancia relativa de la oficina de adscripción; costo de la vida en el lugar de adscripción y condiciones de dificultad de la vida en cada adscripción. Dichas remuneraciones son cubiertas exclusivamente al personal que labore en esas representaciones en el exterior.

1141 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones del personal que labora en representaciones estatales y municipales en el extranjero. Incluye las variaciones del factor de ajuste: importancia relativa de la oficina de adscripción; costo de la vida en el lugar de adscripción y condiciones de dificultad de la vida en cada adscripción. Dichas remuneraciones son cubiertas exclusivamente al personal que labore en esas representaciones en el exterior.

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter eventual.

1210 Honorarios asimilables a salarios. Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales.

1211 Honorarios asimilables al salario. Asignaciones destinadas para cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, para la realización de trabajos determinados que correspondan a la especialidad.

1220 Sueldos base al personal eventual. Remuneraciones para el pago al personal de carácter transitorio que preste sus servicios en los entes públicos.

1221 Sueldo por Interinato. Sueldo del personal que sustituye temporalmente a servidores públicos de carácter permanente, con permiso para ausentarse de sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente, así como el Sueldo para el personal que sustituye temporalmente a docentes por estado de gravidez, con licencia prejubilatoria, becados o comisionados, o con permiso especial, de acuerdo a la normatividad establecida.

1222 Sueldos y salarios compactados al personal eventual. Sueldo que se otorga a profesionistas, técnicos, expertos o peritos contratados por obra o tiempo determinado, que invariablemente no podrá ser mayor a seis meses. No se podrá contratar personal bajo esta modalidad para realizar funciones administrativas, apoyo secretarial, chofer, mantenimiento general, limpieza y similares.
La remuneración que se pague por concepto de contrato por obra o tiempo determinado, no podrá exceder a lo estipulado para una labor similar establecida en el Catálogo de Puestos y en el tabulador de sueldo vigente.

1223 Becas para médicos residentes. Percepción económica que de acuerdo al Sistema nacional de residencias médicas se asigna para formar a médicos en alguna especialidad, mismos que deben cubrir con los requerimientos establecidos en la norma 090 SSA1 1994 (Norma oficial mexicana para la organización y funcionamiento de residencias médicas y desarrollo); esta formación especializada se llevara a cabo en instituciones públicas del sector salud, establecidas en el estado.

1230 Retribuciones por servicios de carácter social. Remuneraciones a profesionistas de las diversas carreras o especialidades técnicas que presten su servicio social en los entes públicos.

1231 Compensación por servicio social. Compensación a estudiantes que presten su servicio social en las unidades ejecutoras. Se deberá considerar solamente por el periodo que la normatividad establece para este tipo de servicio.

1240 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje. Asignaciones destinadas a cubrir las retribuciones de los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje, durante el tiempo por el cual fueron elegidos por la convención correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Esta partida no estará sujeta al pago de las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

1241 Compensación a representante. Asignación que se otorga a los representantes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio.

1310 Primas por años de servicio efectivos prestados. Asignación adicional como complemento al sueldo del personal al servicio de los entes públicos, por años de servicios efectivos prestados, de acuerdo a la legislación aplicable.

1311 Prima por años de servicio. Asignación adicional que se otorga a servidores públicos y docentes, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, que se incrementa por períodos subsecuentes, también de cinco años.

1312 Prima de antigüedad. Asignación para cubrir la prima de antigüedad a los servidores públicos que tengan derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1313 Prima adicional por permanencia en el servicio. Prestación adicional a servidores públicos que cuenten con una permanencia en el servicio superior a treinta años de servicio y menor de treinta y cinco.

1320 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año. Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones o preste sus servicios en domingo; aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de los entes públicos.

1321 Prima vacacional. Asignación adicional a los servidores públicos que tengan derecho a vacaciones, misma que se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales, incluye la asignación adicional a docentes incorporados a carrera magisterial y docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1322 Aguinaldo. Asignación que con motivo de fin de año se otorga a los servidores públicos que tengan derecho conforme a la normatividad vigente. Esta asignación se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales. Incluye la asignación adicional a docentes incorporados a la carrera magisterial y a docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1323 Aguinaldo de eventuales. Asignación adicional a servidores públicos con contrato eventual con motivo de fin de año, cuando tengan este derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1324 Vacaciones no disfrutadas por finiquito. Prestación que se otorgará a los servidores públicos que tengan derecho, únicamente en caso de que se finiquite su relación laboral.

1325 Prima dominical. Asignación adicional a servidores públicos que laboran los domingos, cuando forma parte de su horario habitual de labores.

1330 Horas Extraordinarias. Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal de los entes públicos por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales.

1331 Remuneraciones por horas extraordinarias. Asignación adicional otorgable únicamente a los servidores públicos que desarrollan actividades relacionadas con la preparación, desarrollo y levantamiento de templetes y otros afines, para la celebración de eventos especiales y que cubren jornadas de trabajo adicionales a su horario oficial de trabajo.

1340 Compensaciones. Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables.

1341 Compensación. Remuneración complementaria a servidores públicos de carácter permanente.

1342 Compensación por servicios especiales. Asignación adicional, de acuerdo a la normatividad vigente, al servidor público contratado por un periodo no mayor de seis meses, que en ningún caso podrá ser contratado bajo esta modalidad para realizar funciones administrativas, apoyo secretarial, chofer, mantenimiento general, limpieza y similares.

1343 Compensación por riesgo profesional. Asignación adicional a los servidores públicos que de manera permanente laboran en áreas de alto riesgo en el sector médico.

1344 Compensación por retabulación. Asignación adicional destinada a los servidores públicos docentes y burócratas.

1345 Gratificación. Asignaciones destinadas a cubrir la percepción adicional para servidores públicos, docentes y servidores públicos municipales.

1346 Gratificación por convenio. Asignación destinada a todos los servidores públicos, docentes, generales y de confianza, derivadas del convenio suscrito con el sindicato correspondiente, tales como compra de útiles escolares, material didáctico, gastos de transporte, por actividades extracurriculares, previsión social múltiple, entre otros

1347 Gratificación por productividad. Asignación destinada a los servidores públicos generales (del nivel salarial 01 al 23).

1348 Labores docentes. Gratificación colateral para los docentes, definida entre el Gobierno Estatal y el SMSEM.

1349 Estudios superiores. Asignación adicional a docentes y a servidores públicos, conforme al grado de titulación acreditado.

1350 Sobrehaberes. Remuneración adicional que se cubre al personal militar en activo en atención al incremento en el costo de la vida o insalubridad del lugar donde preste sus servicios.

1351 Sobrehaberes. Remuneración adicional que se cubre al personal militar en activo en atención al incremento en el costo de la vida o insalubridad del lugar donde preste sus servicios.

1360 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial. Remuneraciones a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, titulares en profesiones de los distintos

servicios militares, por el desempeño de comisiones dentro del Ramo y que pertenezcan a la milicia permanente; remuneraciones a generales, jefes y oficiales investidos conforme a las leyes y ordenanzas del mando militar, de una corporación del ejercito o de una unidad de la armada. Su cuota no podrá variar durante el ejercicio fiscal respectivo. Remuneraciones los miembros del ejército y la armada por el desempeño de una comisión que no sea la propia de su cargo, como en los Estados Mayores de los Secretarios y Subsecretarios, Ayudantía del Oficial Mayor y Jefes de Sección de los diversos Departamentos de la Secretaría de la Defensa Nacional y ayudantía de los funcionarios superiores de la Secretaría de Marina; remuneraciones a los miembros del ejército y la armada, que habitualmente desempeñan servicios en unidades aéreas de las Fuerzas Armadas Mexicanas remuneraciones complementarias a los haberes de los generales del ejército y fuerza aérea, así como de los almirantes de la armada que sean autorizadas por el titular del Ramo y las que éste mismo autorice en casos especiales para los jefes y oficiales del ejército y fuerza aérea, capitanes y oficiales de la armada.

1361 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial. Remuneraciones a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, titulares en profesiones de los distintos servicios militares, por el desempeño de comisiones dentro del Ramo y que pertenezcan a la milicia permanente; remuneraciones a generales, jefes y oficiales investidos conforme a las leyes y ordenanzas del mando militar, de una corporación del ejercito o de una unidad de la armada. Su cuota no podrá variar durante el ejercicio fiscal respectivo. Remuneraciones los miembros del ejército y la armada por el desempeño de una comisión que no sea la propia de su cargo, como en los Estados Mayores de los Secretarios y Subsecretarios, Ayudantía del Oficial Mayor y Jefes de Sección de los diversos Departamentos de la Secretaría de la Defensa Nacional y ayudantía de los funcionarios superiores de la Secretaría de Marina; remuneraciones a los miembros del ejército y la armada, que habitualmente desempeñan servicios en unidades aéreas de las Fuerzas Armadas Mexicanas remuneraciones complementarias a los haberes de los generales del ejército y fuerza aérea, así como de los almirantes de la armada que sean autorizadas por el titular del Ramo y las que éste mismo autorice en casos especiales para los jefes y oficiales del ejército y fuerza aérea, capitanes y oficiales de la armada.

1370 Honorarios especiales. Asignaciones destinadas a cubrir los honorarios que correspondan a los representantes de la Hacienda Pública por su intervención en los juicios sucesorios, siempre y cuando el impuesto se hubiere determinado con base en la liquidación formulada por los mismos; a los notificadores especiales en el cobro de impuestos, derechos, multas y arrendamientos, así como a los agentes y subagentes fiscales y postales. Comprende las remuneraciones y gastos del personal designado para realizar inspecciones o intervenciones especiales, así como los programas de presencia fiscal. Estas asignaciones se cubrirán por compromisos devengados durante el año y no se aceptarán los compromisos de ejercicios anteriores.

1371 Honorarios especiales. Asignaciones destinadas a cubrir los honorarios que correspondan a los representantes de la Hacienda Pública por su intervención en los juicios sucesorios, siempre y cuando el impuesto se hubiere determinado con base en la liquidación formulada por los mismos; a los notificadores especiales en el cobro de impuestos, derechos, multas y arrendamientos, así como a los agentes y subagentes fiscales y postales. Comprende las remuneraciones y gastos del personal designado para realizar inspecciones o intervenciones especiales, así como los programas de presencia fiscal. Estas asignaciones se cubrirán por compromisos devengados durante el año y no se aceptarán los compromisos de ejercicios anteriores.

1380 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores. Incluye retribución a los empleados de los entes públicos por su participación en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y custodia de valores.

1381 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores. Incluye retribución a los empleados de los entes públicos por su participación en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y custodia de valores.

1400 SEGURIDAD SOCIAL.

Asignaciones destinadas a cubrir la parte que corresponde a los entes públicos por concepto de prestaciones de seguridad social y primas de seguros, en beneficio del personal a su servicio, tanto de carácter permanente como transitorio.

1410 Aportaciones de seguridad social. Asignaciones destinadas a cubrir la aportación de los entes públicos, por concepto de seguridad social, en los términos de la legislación vigente.

1411 Cuotas al ISSSTE. Aportaciones al ISSSTE por los servicios de seguridad social que brinda a los servidores públicos con esta prestación.

1412 Cuotas de servicio de salud. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de seguridad social que brinda a los servidores públicos en materia de salud con esta prestación.

1413 Cuotas al sistema solidario de reparto. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de seguridad social solidaria que brinda a los servidores públicos.

1414 Cuotas del sistema de capitalización individual. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de Seguridad Social que brinda a los servidores públicos en forma individual.

1415 Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMYM. Aportaciones que deben cubrir obligatoriamente las unidades ejecutoras y Municipios, con base en el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos para el financiamiento de los gastos generales de administración, de acuerdo a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

1416 Riesgo de trabajo. Aportaciones al ISSEMYM que deberán cubrir obligatoriamente las unidades ejecutoras y Municipios, por accidentes o enfermedades de los servidores públicos, ocurridos con motivo o a consecuencia del servicio.

1420 Aportaciones a fondos de vivienda. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden a los entes públicos para proporcionar vivienda a su personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

1421 FOVISSSTE. Aportaciones al FOVISSSTE del personal federalizado sujeto a la ley del ISSSTE.

1430 Aportaciones al sistema para el retiro. Asignaciones destinadas a cubrir los montos de las aportaciones de los entes públicos a favor del Sistema para el Retiro, correspondientes a los trabajadores al servicio de las mismas.

1431 SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro). Aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro de los servidores públicos sujetos a la ley del ISSSTE. En ningún caso podrá duplicarse la asignación de recursos en esta partida con la 1501 "Cuotas para Fondo de Retiro".

1440 Aportaciones para seguros. Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden a los entes públicos por concepto de seguro de vida, seguro de gastos médicos del personal a su servicio; así como, los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, en los términos de la legislación vigente. Incluye las primas que corresponden al Gobierno Federal por concepto de seguro de vida del personal militar.

1441 Seguros y fianzas. Asignación para cubrir el importe de las primas de seguro de vida de los servidores públicos que por sus actividades lo ameritan

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.

Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.

1510 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo. Asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que corresponden a los entes públicos para la constitución del fondo de ahorro del personal civil, según acuerdos contractuales establecidos. Incluye cuotas para la constitución del fondo de ahorro, y cuotas para el fondo de trabajo del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana que corresponden al Gobierno Federal para la constitución de este fondo, en los términos de la Ley del ISSFAM.

1511 Cuotas para fondo de retiro. Asignación para cubrir las aportaciones al Fondo de Retiro.

1512 Seguro de separación individualizado. Aportación para el Sistema de Separación Individualizado para servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores.

1520 Indemnizaciones. Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros.

1521 Indemnización por accidentes de trabajo. Asignaciones para cubrir las prestaciones que correspondan conforme a la normatividad vigente, a los servidores públicos que hayan sufrido un accidente de trabajo.

1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

1530 Prestaciones y haberes de retiro. Erogaciones que los entes públicos realizan en beneficio de sus empleados por jubilaciones, haberes de retiro, pensiones, retiro voluntario entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social. Incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo a favor de los pensionistas, cuyo pago se realice con cargo al erario. Incluye compensaciones de retiro a favor del personal del Servicio Exterior Mexicano, en los términos de la Ley de la materia.

1531 Prima por jubilación. Prestación que se otorga a los servidores públicos que obtengan dictamen de pensión ante el ISSEMYM.

1540 Prestaciones contractuales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los colectivos de trabajo.

1541 Becas para hijos de trabajadores sindicalizados. Beneficio que se otorga a los hijos de los servidores públicos sindicalizados con un alto aprovechamiento escolar.

1542 Días cívicos y económicos. Asignaciones adicionales a personal docente y de apoyo y asistencia a la educación en centros educativos, por días cívicos no disfrutados, así como las asignaciones adicionales a personal sindicalizado del SMSEM y del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios (SUTEYM) por días económicos no disfrutados.

1543 Gastos relacionados al magisterio. Asignación destinada a los servidores públicos docentes por su participación en actividades culturales en los centros escolares, por su participación en actividades de organización y para la adquisición y mantenimiento de vehículos para los supervisores escolares en apoyo de sus actividades. Incluye el bono de productividad destinado a servidores públicos docentes.

1544 Día del maestro y del servidor público. Gratificación que se otorga con motivo de la celebración del "Día del Maestro" y del servidor público general sindicalizado (SMSEM y SUTEYM).

1545 Estudios de postgrado. Asignación destinada a los servidores públicos docentes que realicen estudios de postgrado.

1546 Otros gastos derivados de convenio. Cantidad destinada a cubrir los compromisos establecidos en los convenios celebrados con las organizaciones sindicales, distintas a las señaladas en los apartados anteriores. Incluye el apoyo para prótesis y la despensa de fin de año.

1547 Asignaciones extraordinarias para servidores públicos sindicalizados. Prestación a servidores públicos según lo establecido en los convenios firmados adicionales a lo estipulado en el Convenio General del Contrato Colectivo de Trabajo.

1550 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos. Erogaciones destinadas a apoyar la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos que determinen los entes públicos o que en forma individual se soliciten, de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en el capítulo 3000 Servicios Generales.

1551 Becas institucionales. Prestación a servidores públicos que deseen aumentar sus conocimientos y que muestren un elevado desempeño en el desarrollo de sus actividades.

1560 Otras prestaciones sociales y económicas. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, siempre que no correspondan a las prestaciones a que se refiere la partida 1540 Prestaciones contractuales.

1561 Elaboración de tesis. Ayuda económica por única vez que se otorga a los servidores públicos para la impresión de tesis para obtener grado académico.

1562 Seguro de vida. Prestación que se otorga a los deudos del servidor público fallecido.

1563 Viáticos. Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.

1564 Diferencial por escuelas. Prestación adicional a docentes según la zona económica y geográfica del centro educativo donde preste sus servicios.

1565 Despensa. Prestación a servidores públicos con este derecho.

1600 PREVISIONES

Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, prestaciones económicas, creación de plazas y, en su caso, otras medidas salariales y económicas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Las partidas de este concepto no se ejercerán en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos.

1610 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social. Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, creación de plazas, aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores públicos que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Esta partida no se ejercerá en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos. Estas se consideran como transitorias en tanto se distribuye su monto entre las partidas específicas necesarias para los programas, por lo que su asignación se afectará una vez ubicada en las partidas correspondientes, según la naturaleza de las erogaciones y previa aprobación, de acuerdo con lineamientos específicos.

1611 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social. Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, creación de plazas, aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores públicos que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Esta partida no se ejercerá en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos. Estas se consideran como transitorias en tanto se distribuye su monto entre las partidas específicas necesarias para los programas, por lo que su asignación se afectará una vez ubicada en las partidas correspondientes, según la naturaleza de las erogaciones y previa aprobación, de acuerdo con lineamientos específicos.

1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS.

Asignaciones destinadas a cubrir estímulos económicos a los servidores públicos de mando, enlace y operativos de los entes públicos, que establezcan las disposiciones aplicables, derivado del desempeño de sus funciones.

1710 Estímulos. Asignaciones destinadas a cubrir los estímulos al personal de los entes públicos por productividad, desempeño, calidad, acreditación por titulación de licenciatura, años de servicio, puntualidad y asistencia, entre otros; de acuerdo a la normatividad aplicable.

1711 Reconocimiento a servidores públicos. Asignación para cubrir el otorgamiento de reconocimientos a servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México.

1712 Estímulos por puntualidad y asistencia. Prestación a servidores públicos que no incurran en falta de asistencia o retardo en sus labores, de acuerdo a la normatividad vigente.

1720 Recompensas. Asignaciones destinadas a premiar el heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios; así como a la distinguida actuación del personal militar o civil, que redunde en beneficio de la Armada de México, se otorgarán de acuerdo a la legislación vigente.

1721 Recompensas. Asignaciones destinadas a premiar el heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios realizados por los servidores públicos.

1800 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL. Asignaciones destinadas a cubrir los pagos del impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral a cargo de los entes públicos en los términos de las leyes correspondientes.

1810 Impuesto sobre nóminas. Asignaciones destinadas al pago del impuesto sobre nóminas a cargo de los entes públicos, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y, en su caso, las disposiciones equivalentes en las demás entidades federativas.

1811 Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal. Asignación para cubrir el pago de este impuesto por remuneraciones pagadas a los trabajadores al servicio del Estado o Municipios.

1820 Otros impuestos derivados de una relación laboral. Asignaciones destinadas al pago de otros impuestos derivados de la relación laboral.

1821 Impuesto sobre la renta. Asignación para cubrir el pago de este impuesto a cargo del servidor público por remuneraciones recibidas por los servicios que presta al Estado o Municipios.

Como se pudo observar en ambos clasificadores, el capitulo 1000 corresponde a los servicios personales, los cuales agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada y estudiada en el presente considerando se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por el ***SUJETO OBLIGADO***, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que es generada por el ***SUJETO OBLIGADO*** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho ***SUJETO OBLIGADO***.

Por tal motivo, es de ordenar al ***SUJETO OBLIGADO*** haga entrega de los recibos de nomina de la Presidenta, Directora, Tesorero y Coordinadores de Programas Del DIF Municipal, desglosado por Partidas Perteneciente al Capítulo 1000, Respecto a los Ejercicios Fiscales 2010 y 2011, los cuales deberán de ser entregados en su versión pública en la que se protejan los datos personales que corresponden a información confidencial como son: la clave del ISSEMYM, el Registro Federal de Contribuyentes, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o a las deducciones estrictamente legales, etc.; para el caso de que se contenga cualquier número de cuenta, sea del Municipio o del servidor público, éste es protegido por constituir información reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la Materia, ello en virtud, de que la difusión de esta información podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas relacionados con el mal uso que se pueda dar a esta información, relacionada con el ámbito informático principalmente.

Ahora bien, este Pleno se ha pronunciado que la nómina es un documento público por naturaleza, aunque contiene o puede contener algunos rubros que se conforman de datos personales, mismos que deben protegerse mediante la clasificación por confidencialidad, por lo cual el ***SUJETO OBLIGADO*** mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

> **"***Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *(…)*
> *X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*
> *XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.*
> *XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*
> *(…)".*
>
> *"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*
> *(…)*
> *III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*
> *(…)".*
>
> *"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*
> *(…)*
> *VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*
> *(…)".*
>
> *"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*
> *(…)*
> *V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*
> *(…)".*

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar entre otros elementos los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de ***EL RECURRENTE*** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que:

> **“***Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *(…)*
> *II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*
> *(…)*
> *VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*
> *(…)*
> *VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*
> *(…)*
> *XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*
> *(…)”.*
>
> *“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.*
>
> *“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*
> *I. Contenga datos personales;*
> *(…)”.*

"Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas".

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

"*Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.*
(…)
El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de

conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.
La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general".

Por otra parte, el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** señala:

"*Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.*
(…)".

"Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.
Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta".

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **Ley General de Población** establece lo siguiente:

"*Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."*

"Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual".

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

"Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:
(…)
III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;
(…)".

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

Clave Única de Registro de Población

Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la *CURP* se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la *CURP* por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

> *"Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos".*
>
> *"Artículo 3. Son sujetos de esta ley:*
> *I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y*

cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;
II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;
III. Los pensionados y pensionistas;
IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados".

"Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:
I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;
II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;
III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;
(…)".

"Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:
I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;
II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;
III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes".

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como los Ayuntamientos tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM, y para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

SEPTIMO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la totalidad de la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 11 y12 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del ***SUJETO OBLIGADO***. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el ***RECURRENTE*** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina *se* ***REVOQUE, LA RESPUESTA*** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención el ***SUJETO OBLIGADO*** niega de manera injustificada la entrega de la información solicitada por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del ***RECURRENTE****, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00039/OTZOLOTE/IP/A/2011.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta ***PROCEDENTE*** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el ***RECURRENTE***, por tal motivo ***SE REVOCA, LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO***, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00039/OTZOLOTE/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM*** la siguiente documentación:

- ***PRESUPUESTO ASIGNADO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF.***
- ***PROGRAMAS SOCIALES PROPORCIONADOS POR EL DIF MUNICIPAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS INFORMES.***
- ***PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA PROGRAMA SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.***
- ***COPIA SIMPLE DE LOS FORMATOS DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010 Y 2011.***
- ***RECIBOS DE NOMINA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DE LA PRESIDENTA, DIRECTORA, TESORERO Y COORDINADORES***

DE PROGRAMAS DEL DIF MUNICIPAL, DESGLOSADO POR PARTIDAS PERTENECIENTE AL CAPITULO 1000, RESPECTO A LOS EJERCICIOS FISCALES 2010 Y 2011.

TERCERO.-*NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE* al Titular de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO*** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. *NOTIFÍQUESE* al ***RECURRENTE*** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO